



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Marzo catorce (14) del dos mil veintitrés (2023).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: ALFONSO SERRANO GOMEZ
Causante: ELISEO GOMEZ Y ASCANIO GOMEZ DELUQUE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00072-00
Asunto: RECHAZO.

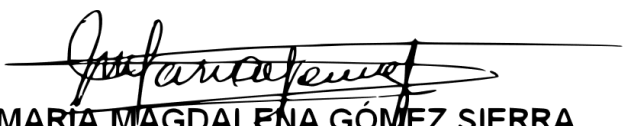
Revisada la demanda, el despacho atendiendo las normas de competencia consagrada en los artículos 18 y 25 del Código General del Proceso, dispone;

Detalla esta agencia judicial que en el escrito de demanda muy a pesar que no se indica en el acápite de “*Competencia y Cuantía*” a cuánto asciende la cuantía en el presente sucesorio, se cita en la relación de activos que estos se estiman en su totalidad en el valor de cien millones de pesos (\$100.000.000) , correspondiendo a un proceso de menor cuantía, debido a que el valor oscila entre 40smlmv y 150smlmv, según la clasificación descrita en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, conforme al contexto expuesto, es de colegir que esta agencia judicial no es la competente para tramitar la presente sucesión intestada, en orden a la cuantía estimada la demanda.

Así las cosas, se rechazara la demanda por falta de competencia de acuerdo a lo descrito en el numeral segundo (2) del Artículo 90 de la obra general del proceso; ordenado remitir a la oficina Judicial de apoyo de esta ciudad para su reparto entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de este distrito judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

PROYECTO: DSSG.
REVISÓ: MMSG